

**PERÚ**Agencia de Compras de  
las Fuerzas ArmadasOFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Al : **ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión Legal sobre la resolución de contrato y otros

Referencia : a) Proveído N° 002665-2021-SG-ACFFAA del 15/12/2021  
b) Carta S/N del 14/12/2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

#### I. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría General remite el documento de la referencia b), a través del cual la empresa Lionel Europe Limited solicita se emitan pronunciamiento sobre (i) la resolución de contrato sin haber trasladado la observación al contratista, y, (ii) la ejecución de garantía de fiel cumplimiento sin que la resolución contractual quede firme.

#### II. Análisis

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.
- 2.2. Es necesario resaltar que las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.3. De manera previa, debe recalcar que las consultas que absuelve la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones en el Mercado Extranjero, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

concretos o específicos. Por consiguiente, a continuación, se analizará de forma genérica, las cuestiones planteadas por la empresa.

#### *Sobre la resolución contractual*

2.4. Al respecto, el acápite 6 del Capítulo V del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-SG-ACFFAA, establece que los OBAC pueden resolver el contrato por las siguientes causales:

- Si el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales, generando retrasos en la atención de los bienes o prestación de los servicios.
- Cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- El contratista paraliza o reduce injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

2.5. Para ello, se deberá seguir con el procedimiento establecido en el referido Texto Actualizado, el cual indica que:

- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante documento en el cual se pueda corroborar su recepción, que las ejecute en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, bajo el apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo el monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, se puede establecer plazos mayores al señalado anteriormente, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a veinte (20) días calendarios.
- Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante documento, el cual se pueda corroborar su recepción, la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- El OBAC o la ACFFAA pueden resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante documento, el cual se pueda corroborar su recepción, la decisión de resolver el contrato.



- 2.6. Como se puede apreciar, la normativa ha establecido los supuestos para la resolución de contrato, en ese sentido, la Entidad contratante se encuentra facultada a resolver el contrato, siempre que se tenga como fundamento alguno de los supuestos descritos previamente, para ello deberá seguir el procedimiento correspondiente.

*Sobre la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*

- 2.7. Corresponde precisar que, la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada por éste. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución era indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.
- 2.8. Así pues, el literal f. del acápite 7 del Capítulo V del Texto Actualizado previamente descrito, establece que, en caso de que el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el OBAC podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y ejecutar las garantías que correspondan.
- 2.9. Por otro lado, si bien las contrataciones en el mercado extranjero se rige por lo dispuesto en el Manual, las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento resultan de aplicación supletoria, encontrándose que el reglamento regula la ejecución de las garantías en el artículo 155, indicando, entre otros, que: La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que:
- La Entidad contratante se encuentra facultada a resolver el contrato, cuando se advierta algunos de los supuestos descritos en el numeral 2.4 del presente informe, para ello deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 2.5, según corresponda.
  - En caso de que exista resolución de contrato, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare  
precedente la decisión de resolver el contrato.

Atentamente,  
Firmado Digitalmente  
**HECTOR SALINAS ESPINOZA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA  
JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA